

216027
2009



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

993 NOV 27 5:17 PM

Prox

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Licdo. Luis Fraiz Docabo

Teléfonos: 264-3585
264-8927
Fax: 264-8047

OBARRIO
AVE. SAMUEL LEWIS
EDIF. OLIVELLA
PLANTA ALTA

Apartado: 0819-12727
El Dorado, Panamá, Rep. de Panamá

COPIA 24,020 26 Noviembre 09.
ESCRITURA No. _____ DE _____ DE 20 _____

POR LA CUAL

se protocolizan los documentos debidamente autenticados y relacionados con la aprobación y la reforma de los Estatutos de la Asociación denominada **CAMARA MARITIMA DE PANAMA**.

CONVENIO TRUQUEEROS
Cédula 8-799-530

Copia para proposito Informativo solamente



DE CASTRO & ROBLES
Abogados - Attorneys - Advogados
Tel. + (507)-263-6622
E-mail: mail@decastro-robles.com
Web page: www.decastro-robles.com

57

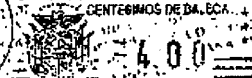
Prox



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



REPUBLICA DE PANAMA
TIMBRE NACIONAL
CENTESIMOS DE BALBOA



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTICUATRO MIL VEINTE

(24,020)

Por la cual se protocolizan los documentos debidamente autenticados y relacionados con la aprobación y la reforma de los Estatutos de la asociación denominada **CAMARA MARITIMA DE PANAMA**.

Panamá, 26 de Noviembre de 2009.

En la ciudad de Panamá, capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del dos mil nueve (2009), ante mí, Licenciado **LUIS FRAIZ DOCABO**, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-trescientos once-setecientos treinta y cuatro (8-311-734), compareció personalmente la Licenciada **JESSICA SOLIS**, mujer, mayor de edad, panameña, casada, abogada en ejercicio, vecina de esta ciudad de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal ocho-setecientos veintiuno-dos mil treinta y ocho (8-721-2038), persona a quien conozco y actuando en nombre y representación de la firma de abogados **DE CASTRO & ROBLES**, me presentó para su protocolización, como en efecto agregó al protocolo junto con esta Escritura Pública, los documentos debidamente autenticados y relacionados a la reforma de los Estatutos de la asociación denominada **CAMARA MARÍTIMA DE PANAMA**, mediante Resuelto P.J. N° novecientos cuarenta y dos-trescientos treinta y cuatro (942-334), fechada seis (06) de noviembre de dos mil nueve (2009), expedida por el Ministerio de Gobierno y Justicia de la República de Panamá.

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.

El suscrito Notario hace constar que ha confeccionado la presente Escritura Pública, con base a minuta refrendada por la firma de abogados **DE CASTRO & ROBLES**, representada por la con oficinas en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Leída como le fue esta Escritura a la compareciente, en presencia de los testigos instrumentales, **GEORGINA RODRIGUEZ**, portadora de la cédula de identidad personal número ocho -setecientos sesenta y seis-seiscientos veintinueve (8-766-629) y **VIELKA DE CARGILL**, portadora de la cédula de identidad personal número tres-setenta y tres- mil trescientos diez (3-73-1310), mayores de edad, vecinas de esta ciudad, personas a quienes

conozco y hábiles para el cargo, encontró conforme la compareciente la presente Escritura Pública y la firman junto con los testigos mencionados, para constancia, ante mi, el Notario, de todo lo cual doy fe.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTICUATRO MIL VEINTE

(24,020)

(FDOS.) JESSICA SOLIS---GEORGINA RODRIGUEZ---MIELKA DE CARGILL

LUIS FRAIZ DOCABO, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, República de Panamá.

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Panamá, 06 de noviembre de 2009.

Resuelto P.J. N°942-334

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado Legal, el señor RUBEN KARAMAÑITES, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-157-1175, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la entidad denominada **CÁMARA MARÍTIMA DE PANAMA**, solicita al Ministerio de Gobierno y Justicia que se apruebe la reforma al estatuto.

Que de acuerdo con el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 524 de 31 de octubre de 2005, corresponde al Ministerio de Gobierno y Justicia conceder Personería Jurídica y fiscalizar el funcionamiento de las asociaciones y fundaciones de interés privado sin fines de lucro.

Que la solicitud de reforma al estatuto presentada por la entidad denominada **CÁMARA MARITIMA DE PANAMA** cumple con los requisitos en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo 524 de 31 de octubre de 2005.

Que la entidad denominada **CÁMARA MARITIMA DE PANAMA**, requiere la modificación de su estatuto, con el fin de adecuarlo a sus fines y objetivos.

Que ha quedado establecido que la solicitud de reforma al estatuto presentada, no altera los fines para los cuales fue constituida la entidad denominada **CÁMARA MARITIMA DE PANAMA** y que esta se hizo conforme a lo que establece el Decreto Ejecutivo 524 de 31 octubre de 2005.



REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



REPUBLICA de PANAMA

TIMBRE NACIONAL

CENTESIMOS DE BALBOA

4.00

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Que luego del análisis de la documentación aportada, la cual fue encontrada conforme a las disposiciones legales que regulan la materia, este Despacho conviene en acceder a lo pedido.

Página N°2

Resuelto P.J. N° 942-334, Panamá 6 de noviembre de 2009.

"CÁMARA MARITIMA DE PANAMA"

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la reforma al estatuto de la entidad denominada CÁMARA MARITIMA DE PANAMÁ, cuyo Presidente y Representante Legal, es el señor RUBEN KARAMAÑITES, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-157-1175, con domicilio en Urbanización Boulevard El Dorado, Boulevard Miguel Brostella, Edificio P.H., Caminos de Cruces, piso 6, Oficina 603 y 605, Corregimiento de Bethania, Panamá, República de Panamá.

SEGUNDO: Comunicar que la entidad denominada CÁMARA MARITIMA DE PANAMA, deberá llevar un registro detallado de las operaciones y transacciones financieras o de las donaciones, que justifique su origen o naturaleza.

TERCERO: Informar que este Resuelto debe ser inscrito en el Registro Público, para que surta efectos legales y posteriormente, en el Registro de las entidades sin fines de lucro del Ministerio de Gobierno y justicia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 39 de la Constitución Política de la República de Panamá; artículos 64 y 69 del Código Civil; artículo 14 de la Ley 33 de 8 de noviembre de 1984, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo 160 de 2 de junio de 2000, Decreto Ejecutivo N°3 de 24 de enero de 2001, Ley N°24 de 22 de mayo de 2002, artículo N°3 de la Ley 50 de 2 de julio de 2003 y Decreto Ejecutivo 524 de 31 de octubre de 2005, modificado por el Decreto Ejecutivo 627 de 26 de diciembre de 2006.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(FDO ILEGIBLE) JORGE RICARDO FABREGA, Viceministro de Gobierno.

(FDO ILEGIBLE) VIRNA C. LUQUE F., Secretaria General.

(SELLO) REPUBLICA DE PANAMA, MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, DIRECCION DE ASESORIA LEGAL, SELLO DE NOTIFICACION.



REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



REPUBLICA de PANAMA

TIMBRE NACIONAL

CENTROS DE BALBOA

4 00

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

la Junta Directiva de la Cámara.

Los propietarios o armadores de naves registradas en la Marina Mercante de la República de Panamá tendrán derecho a ser Miembros Especiales, por este solo hecho, sin necesidad de cartas de recomendación de otros miembros y quedaran sujetos a las disposiciones del Estatuto y reglamentos de la Cámara, para cuyos efectos conformarán un grupo o conglomerado que además de los derechos aquí previstos podrá participar a través de su presidente, en las reuniones de la Junta Directiva, sin derecho a voto.

3. Miembros Ad-honorem: Aquellas personas naturales que se dediquen o no a actividades marítimas, portuarias o prestación de servicios en el sector marítimo, con domicilio dentro o fuera del territorio de la República de Panamá cuyas contribuciones al desarrollo del sector se estimen meritoria por la Junta Directiva de la Cámara, para que sea miembros de la Cámara de conformidad con lo que disponga el reglamento Interno.

ARTICULO 7: Únicamente los Miembros Regulares, dispondrán del derecho a voz y voto en las Asambleas Generales y del derecho a elegir y ser elegidos a los cargos de la Junta Directiva. No obstante, la Junta Directiva podrá invitar a participar en sus reuniones a uno o más Miembros Especiales o ad-honorem, ya sea permanentemente o para tratar determinados temas.

Los Miembros Especiales estarán sujetos al pago de la mitad de las cuotas ordinarias de los Miembros Regulares el cual deberán hacer anualmente en un solo pago, quedando exentos de la cuota de admisión, salvo que con posterioridad establezcan domicilio en Panamá.

Los Miembros Ad-honorem estarán exentos del pago de cuotas.

ARTICULO 8: Salvo las excepciones previstas para los Miembros Especiales y Ad-honorem en cualesquiera artículos de este Estatuto, son derechos de los miembros:

1. Participar en las actividades que realice la Asociación.
2. Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General.
3. Elegir y ser elegido para cargos en la Junta Directiva, siempre y cuando se encuentre al día con las cuotas u obligaciones que se establezcan en el Reglamento de Elecciones de la Asociación.
4. Exponer ante la Asociación los asuntos y problemas que afecten a los intereses generales

de la industria marítima a fin de que la Asociación resuelva lo que juzgue procedente.

5. Cualesquiera otro derecho que así se dispongan en estos estatutos o en los reglamentos que se dicten en desarrollo de los mismos.

ARTICULO 9: Salvo las excepciones previstas para los Miembros Especiales y Ad-honorem en cualesquiera de este Estatuto, son obligaciones de los miembros.

1. Cumplir con el pago de cuotas y demás obligaciones que se establezcan en estos estatutos o en los reglamentos que se dicten en desarrollo de los mismos.

2. Desempeñar los cargos para los cuales fueron elegidos y las comisiones o mandatos a que sean designados, con eficiencia, prontitud y debida diligencia.

3. Acatar las resoluciones adoptadas por los órganos administrativos de la Asociación.

4. Mantener la más alta ética profesional y el apoyo a la Asociación.

5. Cualesquiera otra obligación que así disponga estos estatutos o los reglamentos que se dicten en desarrollo de los mismos.

CAPITULO CUARTO

---ORGANOS ADMINISTRATIVOS, FORMA DE VOTACION Y REGISTROS CONTABLES---

ARTICULO 13: Los órganos administrativos de la Asociación serán.

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. El Director Ejecutivo.
4. La Junta de Presidentes.

Además se introduce un nuevo Capítulo, el capítulo V, denominado "Libre Competencia" y se introducen los siguientes artículos:

ARTICULO 27: Habrá una Junta de Presidentes de la Cámara Marítima de Panamá que estará conformada por todos lo ex presidentes de la Cámara Marítima, la cual tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Junta Directiva cuando esta así lo solicite.
2. Asesorar al Presidente de la Cámara en todos los asuntos que este someta a su consideración.
3. Interponer sus buenos oficios con el ánimo de conciliar las diferencias que se presenten entre los miembros de la Cámara o entres estos y los miembros de la Junta



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



REPUBLICA DE PANAMA
TIMBRE NACIONAL
CENTESIMOS DE DOLARO



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Directiva

CAPITULO QUINTO

LIBRE COMPETENCIA

ARTICULO 30: *Constituye principio fundamental de la Cámara Marítima de Panamá, la promoción y adopción de normas y políticas que promuevan la libre competencia entre sus miembros y entre estos y cualesquiera otros proveedores de bienes o servicios así como la prevención y erradicación de cualesquiera prácticas monopolistas o de cartel que de cualquier manera atenten contra la libre competencia y la libre empresa, principio que se comprometen y practicar todos sus miembros.*

CAPITULO SEPTIMO

REFORMAS

Artículo 35: *Las presentes modificaciones rigen a partir de su aprobación de conformidad con la ley.*

Con motivo de la incorporación de nuevos artículos se corrió la numeración del articulado de los estatutos, los cuales quedaran como sigue:

ESTATUTOS DE LA CAMARA MARITIMA DE PANAMA

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: Se funda una Asociación sin fines de lucro denominada **CAMARA MARITIMA DE PANAMA** (en adelante indistintamente la Asociación).

ARTICULO 2: La Asociación tendrá su sede principal en las oficinas números 603 y 605, piso 6 del Edificio P.H. Camino de Cruces, ubicado en el Boulevard Miguel Brostella, Urbanización Boulevard Dorado, Corregimiento de Bethania, Distrito y Ciudad de Panamá, República de Panamá, pero podrá participar o intervenir en asuntos relacionados con sus objetivos en cualquier parte de la República y fuera de ella y podrá también afiliarse a organizaciones de su misma naturaleza o similares en cualquier parte de Panamá o en el extranjero. La Asociación también puede establecer Capítulos en cualquier parte del país, en cuyo caso, las sedes de estos Capítulos también se tendrán como domicilio.

ARTICULO 3: La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá ser disuelta por acuerdo unánime de la Asamblea General, de conformidad a los presentes estatutos.

ARTICULO 4: La CAMARA MARITIMA DE PANAMA tendrá los siguientes fines y objetivos.---

- A. -----
1. Promover, apoyar y divulgar actividades, programas y proyectos relacionados con el desarrollo del sector marítimo panameño y de sus actividades conexas.-----
 2. Ejercer la representación de la industria marítima, logística y actividades conexas ante los organismos del Estado y empresas y asociaciones privadas, con o sin ánimo de lucro, tanto nacional como internacionalmente.-----
 3. Promover el desarrollo de políticas y planes nacionales de desarrollo de las industrias Marítima y conexas para optimizar el potencial marítimo del país. -----
 4. Dar a conocer las características profesionales y el perfil de los asociados, una mejor valorización de su importancia en el desarrollo integral de la nación.-----
 5. Promover programas de adiestramiento para perfeccionar al asociado y a su personal subalterno en el mejor desempeño de sus funciones.-----
 6. Estimular las relaciones de la Asociación con otras agrupaciones afines, tanto nacionales como internacionales.-----
 7. Exhortar a los asociados a participar activamente en el estudio y la solución de los problemas socio económico del país.-----
 8. Fomentar la más clara comprensión de la interdependencia entre los sectores trabajadores y empleadores, con base en el reconocimiento y respeto mutuo de sus derechos y deberes, a fin de lograr el mayor bienestar social de todos.-----
 9. Demandar de sus asociados el ejercicio de la más alta ética profesional y el apoyo decidido de la Asociación.-----
 10. Procurar obtener representación de la Asociación en aquellas Juntas Directivas o Comisiones que se dediquen a asuntos relacionados con el ámbito marítimo.-----
 11. Lograr el establecimiento de una legislación marítima ajustada a las exigencias del desarrollo de la industria marítima portuaria.-----
 12. Intercambio de experiencias, documentos, información y conocimiento de los logros y de los resultados de las investigaciones realizadas con diferentes universidades del país.-----
 13. Promover la realización de prácticas profesionales y trabajos de graduación, de egresados de distintas universidades del país, con los miembros de la Asociación.-----



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

14. Apoyar a las instancias gubernamentales en la implementación de las políticas marítimas de estado y la estrategia marítima nacional para promover el crecimiento y modernización del sector marítimo panameño. _____

15. Procurar el acercamiento, sobre bases de interés común, con autoridades nacionales e internacionales, empresas, organizaciones civiles, industriales, comerciales y sindicales, con miras al fortalecimiento de la actividad marítima, portuaria y servicios auxiliares, y a compartir los beneficios que pueden derivarse para los intereses de sus miembros. _____

B. Entre las principales actividades a realizar se encuentran: _____

1. Celebrar y apoyar congresos, seminarios, talleres, exposiciones y cursos sobre temas que interesen a la industria marítima y brindar apoyo decidido a los de la misma índole que se celebren en el país. _____

2. Otorgar becas para fomentar la promoción de estudios en carreras relacionadas o afines al sector marítimo. _____

3. Suscribir acuerdos de entendimiento con universidades del país con la finalidad de promover la capacitación y formación de los recursos humanos del sector marítimo para elevar la competitividad y eficiencia del sector marítimo a través de la promoción de la educación marítima. _____

-----CAPITULO SEGUNDO-----

-----PATRIMONIO-----

ARTICULO 5: El patrimonio y los recursos de la Asociación están constituidos por: _____

1. El producto de las cuotas de admisión, cuotas ordinarias y los aportes y contribuciones extraordinarias que realicen los miembros. _____

2. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación. _____

3. Los demás ingresos que aprueben la Asamblea General y/o la Junta Directiva. _____

-----CAPITULO TERCERO-----

-----MIEMBROS, PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y EXPULSION-----

ARTICULO 6: Habrá tres clases de miembros, a saber: _____

1. Miembros Regulares: Aquellas personas naturales o jurídicas que se dedican a actividades marítimas, portuarias, *logísticas* o prestación de servicios en el sector, con domicilio en el

territorio de la República de Panamá que, cumplidos los requisitos previstos en el Reglamento Interno de la Cámara, hayan sido aprobados de conformidad con el Estatuto y reglamentos de la Cámara.-----

2. Miembros Especiales: Aquellas empresas que se dedican a actividades marítimas, portuarias, logísticas o prestación de servicios en el sector, con domicilio fuera del territorio de la República de Panamá que, cumplidos los requisitos previstos en el Reglamento Interno de la Cámara, hayan sido aprobados por la Junta de Admisión o por la Junta Directiva de la Cámara.-----

Los propietarios o armadores de naves registradas en la Marina Mercante de la República de Panamá tendrán derecho a ser Miembros Especiales, por este solo hecho, sin necesidad de cartas de recomendación de otros miembros y quedaran sujetos a las disposiciones del Estatuto y reglamentos de la Cámara, para cuyos efectos conformaran un grupo o conglomerado que además de los derechos aquí previstos podrá participar a través de su presidente, en las reuniones de la Junta Directiva, sin derecho a voto.-----

3. Miembros Ad-honorem: Aquellas personas naturales que se dediquen o no a actividades marítimas, portuarias o prestación de servicios en el sector marítimo, con domicilio dentro o fuera del territorio de la República de Panamá cuyas contribuciones al desarrollo del sector se estimen meritoria por la Junta Directiva de la Cámara, para que sea miembros de la Cámara de conformidad con lo que disponga el reglamento interno.-----

ARTÍCULO 7: Únicamente los Miembros Regulares, dispondrán del derecho a voz y voto en las Asambleas Generales y del derecho a elegir y ser elegidos a los cargos de la Junta Directiva. No obstante, la Junta Directiva podrá invitar a participar en sus reuniones a uno o más Miembros Especiales o ad-honorem, ya sea permanentemente o para tratar determinados temas.-----

Los Miembros Especiales estarán sujetos al pago de la mitad de las cuotas ordinarias de los Miembros Regulares el cual deberán hacer anualmente en un solo pago, quedando exentos de la cuota de admisión, salvo que con posterioridad establezcan domicilio en Panamá.-----

Los Miembros Ad-honorem estarán exentos del pago de cuotas.-----



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



REPUBLICA de PANAMA
TIMBRE NACIONAL
CENTESIMOS DE BALBOA

4.00

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ARTICULO 8: Salvo las excepciones previstas para los Miembros Especiales y Ad-honorem en cualesquiera articulos de este Estatuto, son derechos de los miembros:-----

1. Participar en las actividades que realice la Asociación. -----
2. Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General.-----
3. Elegir y ser elegido para cargos en la Junta Directiva, siempre y cuando se encuentre al día con las cuotas u obligaciones que se establezcan en el Reglamento de Elecciones de la Asociación. -----
4. Exponer ante la Asociación los asuntos y problemas que afecten a los intereses generales de la industria marítima a fin de que la Asociación resuelva lo que juzgue procedente. -----
5. Cualesquiera otro derecho que así se dispongan en estos estatutos o en los reglamentos que se dicten en desarrollo de los mismos. -----

ARTICULO 9: Salvo las excepciones previstas para los Miembros Especiales y Ad-honorem en cualesquiera articulos de este Estatuto, son obligaciones de los miembros.-----

1. Cumplir con el pago de cuotas y demás obligaciones que se establezcan en estos estatutos o en los reglamentos que se dicten en desarrollo de los mismos. -----
2. Desempeñar los cargos para los cuales fueron elegidos y las comisiones o mandatos a que sean designados, con eficiencia, prontitud y debida diligencia. -----
3. Acatar las resoluciones adoptadas por los órganos administrativos de la Asociación.-----
4. Mantener la más alta ética profesional y el apoyo a la Asociación. -----
5. Cualesquiera otra obligación que así disponga estos estatutos o los reglamentos que se dicten en desarrollo de los mismos.-----

ARTICULO 10: Se crea un Comité de Admisión, compuesto por un Director, nombrado por La Junta Directiva, y dos (2) miembros nombrados por dicho Director.-----

ARTICULO 11: El Comité de Admisión tendrá la facultad para elaborar los formatos de solicitud de membresía que considere adecuados, así como un conjunto de reglas, regulaciones y directrices a seguir para la evaluación de las solicitudes para optar a ser miembro de la Asociación.-----

ARTICULO 12: Para que la solicitud de membresía sea considerada por el Comité de Admisión, la misma debe cumplir los siguientes requisitos:-----

- a) Debe estar acompañada de recomendaciones por escrito de dos (2) miembros activos sin

obligaciones pendientes con la Asociación;-----

b) Estar el aspirante a miembro, substancial y continuamente involucrado en actividades relacionadas con la industria marítima;-----

(c) Estar en capacidad de proveer toda la información requerida en la solicitud y/o por el Comité de Admisión.-----

El procedimiento de aceptación es el siguiente:-----

a) Uno de los miembros proponentes del aspirante o solicitante deberá remitir a la asociación la solicitud de membresía debidamente completa, junto con dos (2) cartas de recomendación que resuma las cualidades y calificaciones del aspirante, que sustente el requisito de estar involucrado continuamente en actividades marítimas. La solicitud, las cartas de recomendación y demás requisitos, serán estudiados por el Comité de Admisión.-----

b) El Comité de Admisión tiene la facultad de consultar con cuantos miembros considere necesario para obtener referencias del aspirante.-----

c) La decisión del Comité de Admisión de no admitir una solicitud, deberá someterse a la consideración de la Junta Directiva, presentando para tal efecto a ésta, un reporte que sustente la decisión; la Junta Directiva, de considerarlo conveniente, solicitará al Presidente del Comité de Admisión una ampliación del reporte y si procede, que reconsidere su decisión. La decisión de la Junta Directiva es final, no tiene que ser motivada, ni admite recurso alguno.-----

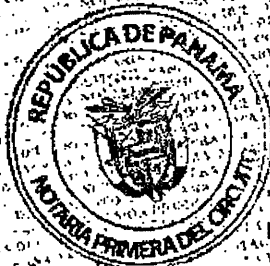
d) Si el Comité de Admisión admite una solicitud, ésta deberá ser enviada a la Junta Directiva, quienes la someterán a votación. Para que el aspirante sea admitido como miembro, dos terceras partes (2/3) de la Junta Directiva deberá aprobarlo. La decisión de la Junta Directiva es final y no requiere explicación ni admite recurso alguno.-----

e) La Junta Directiva le informará al Comité de Admisión de su decisión y El Director Ejecutivo le notificará por escrito al aspirante el resultado de su solicitud de membresía.-----

El procedimiento de expulsión es el siguiente:-----

La expulsión de un miembro requiere la aprobación de la Junta Directiva y procederá en los siguientes casos:-----

1. Por morosidad en el pago de dos (2) mensualidades consecutivas.-----
2. Por falta grave cometida contra la ética profesional o por incurrir en actos que se estimen reñidos con la moral y buenas costumbres o por cualquier actuación que pugne con los fines de



REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



REPUBLICA de PANAMA

TIMBRE NACIONAL

CENTESIMOS DE BALBOA

4 0 0

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

la Asociación.

La decisión del la Junta Directiva es final y no requiere explicación ni admite recurso alguno.

CAPITULO CUARTO

ORGANOS ADMINISTRATIVOS, FORMA DE VOTACION Y REGISTROS CONTABLES

ARTICULO 13: Los órganos administrativos de la Asociación serán:

1. La Asamblea General.

2. La Junta Directiva.

3. El Director Ejecutivo.

4. La Junta de Presidentes.

ARTICULO 14: La Asamblea General conformada por los miembros fundadores y regulares de la Asociación es la autoridad máxima y será convocada por el Secretario, para sesiones ordinarias por lo menos una vez al año. Además podrá reunirse en cualquier momento cuando asi lo requiera el Presidente, o en su ausencia el Primer Vicepresidente, o en la ausencia d este el Segundo Vicepresidente, o, en ausencia de los tres, la mayoría de los directores. En este último caso el Secretario presidirá la sesión.

En caso de urgencia evidente a solicitud motivada de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los miembros activos, la Asamblea General puede ser convocada a reunión extraordinaria, en cualquier momento, para considerar asuntos expresamente señalados en la respectiva convocatoria.

La convocatoria se realizará por medio de circular enviada electrónicamente a la membresia por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación.

ARTICULO 15: Para que exista quórum en la Asamblea General se requiere que se encuentren presentes o representados, el cincuenta por ciento (50%) de los miembros y las resoluciones que se adopten deben ser aprobados por la mayoría de los miembros presentes o representados.

De toda Asamblea General se levantará un acta, que será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, o en su ausencia por quien designe la Asamblea General.

Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Fijar una cuota mensual y otra anual, si lo estimare conveniente.

2. Recibir el informe de gestión anual de la Junta Directiva.

3. Acordar su afiliación con asociaciones distritoriales, provinciales, nacionales o extranjeras con fines similares. _____

4. Acordar la disolución de la Asociación. _____

5. Autorizar a la Junta Directiva para traspasar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación, o para adquirir nuevos inmuebles. _____

6. Autorizar a la Junta Directiva para adquirir préstamos por una suma mayor de B/.20,000.00 y señalar el destino que se le dará a dichos fondos. _____

ARTICULO 16: La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva, la Junta Directiva estará integrada por nueve (9) miembros o representantes autorizados de los miembros, de los cuales cinco (5) ocuparán los siguientes cargos: _____

Presidente _____

Primer Vicepresidente _____

Segundo Vicepresidente _____

Secretario, y _____

Tesorero _____

La elección de los directores y del presidente será efectuada por los miembros de la Asociación anualmente en la forma que indique el Reglamento de Elecciones, el cual será propuesto por la Junta Directiva y aprobado por el voto favorable del setenta y cinco (75%) de total de los miembros activos. Los directores permanecerán en sus cargos mientras no sean reemplazados.—

Al término de su período, el Presidente puede pasar a formar parte de la Junta Directiva en calidad de Asesor con derecho a voz y no voto, por el periodo de un (1) año, inmediatamente posterior a que termine su presidencia. _____

Los cargos de Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario y Tesorero serán elegidos internamente por los miembros de la Junta Directiva, una vez electa, de la forma como ellos decidan durante la primera reunión de la misma. _____

Podrán ser miembros de la Junta Directiva, sujetos a elección o reelección, los representantes autorizados de los miembros, en caso de que el miembro sea persona jurídica, o el miembro, en caso que éste sea persona natural. _____

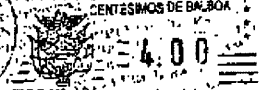
ARTICULO 17: La representación legal de la Asociación la ejercerá el Presidente y en ausencia suya el Primer Vicepresidente. A falta de ambos, la representación legal la ejercerá el



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



REPUBLICA de PANAMA
TIMBRE NACIONAL
CENTESIMOS DE BALBOA



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Segundo Vicepresidente. _____

ARTICULO 18: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes. Las fechas de las reuniones ordinarias serán fijadas por la Junta Directiva y se reunirá extraordinariamente cada vez que el Presidente lo juzgue conveniente o cuando lo soliciten ante el Presidente, por lo menos dos (2) miembros de la Junta Directiva, reunión que deberá convocarse dentro de los siguientes cinco (5) días posteriores a la solicitud. _____

La Junta Directiva podrá sesionar válidamente con la presencia de la mayoría de los directores y adoptarán sus decisiones por mayoría de votos de los presentes. _____

ARTICULO 19: Los acuerdos o decisiones adoptados por la Junta Directiva legalmente constituida, obligan a todos los miembros de la Asociación, en lo que se haya decidido. _____

ARTICULO 20: Son funciones de la Junta Directiva: _____

1. Llevar a cabo la administración activa de la Asociación. _____
2. Fijar las cuotas de inscripción para la asistencia a conferencias, seminarios y cualquier otra actividad que promueva la Asociación según sus principios y objetivos. _____
3. Reunirse por lo menos una vez al mes. _____
4. Elaborar un programa de actividades para su período administrativo. _____
5. Decidir la creación de capítulos en cualquier parte del país. _____
6. Traspasar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación o adquirir nuevos inmuebles, según las instrucciones precisas que al respecto imparta la Asamblea General, según lo establecido en el artículo Décimo Quinto, numeral 5 de estos estatutos. _____
7. Presentar a la Asamblea General un informe anual de gestión. _____
8. Cualquier otra función que le asigne el Reglamento Interno. _____

ARTICULO 21: El miembro de la Junta Directiva que deje de formar parte de la empresa que representa al momento de ser elegido, perderá su condición de director, salvo que pase a formar parte de otro Miembro de la Asociación, en cuyo caso mantendrá su cargo hasta la finalización del período. _____

Las vacantes absolutas que se produzcan por cualquier causa en la Junta Directiva, serán llenadas por la propia Junta, en la forma que establezca el Reglamento de elecciones. _____

ARTÍCULO 22: Son funciones del Presidente, o de los Vicepresidentes en su ausencia o de quien lo reemplace temporal o definitivamente: _____

1. Administrar los bienes sociales con la diligencia y cuidado propios de un buen padre de familia. _____

2. Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva _____

3. Ejecutar las decisiones de los órganos sociales. _____

4. Nombrar las comisiones de trabajo con la aprobación de la Junta Directiva. _____

5. Llevar la representación legal de la Asociación. _____

ARTICULO 23: El Secretario tendrá las siguientes atribuciones: _____

1. Llevar las actas y resoluciones de la Asociación. _____

2. Convocar a Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias. _____

3. Verificar el quórum en las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. _____

4. Dar lectura a la Junta Directiva de la correspondencia de la Asociación. _____

5. Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. _____

6. Cualesquiera otras atribuciones que le asigne la Junta Directiva. _____

ARTÍCULO 24: Son atribuciones del Tesorero: _____

1. Custodiar el patrimonio de la Asociación. _____

2. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, el presupuesto del periodo de ingresos y egresos y los informes financieros mensuales de la Asociación. _____

3. Cumplir las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y las órdenes que reciba de la Junta Directiva. _____

4. Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. _____

5. Velar por el buen uso de los bienes de la Asociación. _____

6. Recomendar los descuentos sobre el pago de las cuotas y demás obligaciones de los miembros. _____

7. Cualesquiera otras atribuciones que le asigne la Junta Directiva. _____

ARTÍCULO 25: Los directores tendrán las siguientes atribuciones: _____

1. Concurrir a las sesiones de Junta Directiva con derecho a voz y voto. _____

2. Suplir las faltas temporales del Secretario y del Tesorero. _____

3. Elaborar sus planes y programas de trabajo para el período según Comisión de Trabajo asignada. _____

4. Presidir las Comisiones de Trabajo conformadas en calidad de residentes y efectuar los



REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



REPUBLICA DE PANAMA

TIMBRE NACIONAL
CENTESIMOS DE BALBOA

400

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

reportes de ejecución para la consideración de la Junta Directiva. -----

5. Asistir al Presidente y Vicepresidentes en las reuniones, actos y actividades a las cuales sean designados. -----

6. Cualesquiera otras atribuciones que les asigne la Junta Directiva. -----

ARTICULO 26: Habrá un Director Ejecutivo que será nombrado o removido de su cargo por decisión de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva. -----

El Director Ejecutivo no podrá ser un miembro de la Cámara Marítima de Panamá y tendrá a su cargo las funciones administrativas de la Cámara, siendo responsable por la debida ejecución de las mismas. -----

Será el jefe inmediato del personal de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones. -----

a) Dirigir, administrar, vigilar y velar por el correcto funcionamiento de las actividades de las oficinas y demás dependencias de la Asociación; -----

b) Contratar, amonestar, sancionar y remover el personal que preste servicio en la Asociación, debiendo dar conocimiento de tales medidas a la Junta Directiva; -----

c) Confeccionar el anteproyecto de presupuesto anual de la Asociación que someterá al Tesorero dentro de los diez (10) primeros días después de la toma de posesión de la nueva Junta Directiva; -----

d) Ser responsable por la administración de los programas de los distintos comités de acuerdo a las políticas y regulaciones dictadas por la Junta Directiva; -----

e) Asistir con voz pero sin voto, a las sesiones de Asamblea General, de la Junta Directiva y los grupos de miembros y las comisiones de trabajo; -----

f) En coordinación con el director nominado por la Junta Directiva, encargarse de las publicaciones e informaciones que haga la Asociación y tener a su cargo la responsabilidad del Archivo y otras dependencias; -----

g) Dirigir las gestiones de cobros de las cuotas establecidas por la Junta Directiva y demás ingresos a favor de la Asociación y depositar dichos fondos en las cuentas bancarias establecidas por la Junta Directiva; -----

h) Firmar los cheques de pago conjuntamente con las firmas autorizadas por la Junta Directiva;

i) En coordinación con el Secretario de la Junta Directiva, preparar las agendas y redactar

actas de todas las reuniones a que asista y tomar las providencias para que esto se cumpla en aquellas que no pueda asistir;-----

j) Colaborar con la Junta Directiva y comisiones asignadas por la junta directiva en las funciones que a ellos correspondan y cumplir con los acuerdos, resoluciones y providencias que emanen de la Directiva de la Asociación;-----

k) Atender en forma diligente todas las solicitudes, consultas y quejas que presenten los miembros de la Asociación;-----

l) Rendir informes a la Junta Directiva sobre sus acciones, incluyendo la situación de los bienes de la Asociación y de sus finanzas de acuerdo a los lineamientos y fechas establecidas por la Junta Directiva;-----

m) Participar activamente en la consecución de nuevos miembros;-----

n) Organizar seminarios, talleres y otras actividades afines;-----

o) Todas las demás responsabilidades y atribuciones que le asigne la Junta Directiva;-----

En caso de ausencias accidentales o temporales del Director Ejecutivo, la Junta Directiva resolverá lo que considere conveniente.-----

En caso de renuncia absoluta, la Junta Directiva procederá a nombrar a un nuevo Director Ejecutivo.-----

El Director Ejecutivo tendrá la responsabilidad de servir de enlace con otras organizaciones o instituciones, nacionales y extranjeras, relacionadas a las actividades de la Asociación.-----

El Director Ejecutivo actuará bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva.-----

El Director Ejecutivo, durante e l desempeño de sus funciones, deberá dedicarse exclusivamente al cumplimiento de las funciones que le correspondan según estos Estatutos.-----

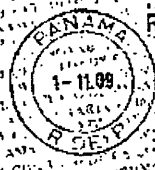
ARTICULO 27: Habrá una Junta de Presidentes de la Cámara Marítima de Panamá que estará conformada por todos los expedientes de la Cámara Marítima que estará conformada por todos los expedientes de la Cámara Marítima, la cual tendrá las siguientes funciones:-----

1. Asesorar a la Junta Directiva cuando ésta así lo solicite.-----
2. Asesorar al Presidente de la Cámara en todos los asuntos que este someta a su consideración.-----
3. Interponer sus buenos oficios con el ánimo de conciliar las diferencias que se



REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



REPUBLICA de PANAMA
TIMBRE NACIONAL
CENTESIMOS DE BALBOA

4.00

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

presentes entre los miembros de la Cámara o entre estos y los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 28: Cada vez que se requiera la votación de los miembros activos, la misma se podrá llevar a cabo personalmente, por fax o cualquier otro método de comunicación electrónico siempre y cuando pueda quedar constancia escrita del voto. En la notificación de votación se indicará el plazo dentro del cual la misma debe ser contestada. La falta de contestación se entenderá como un voto afirmativo o de conformidad.

Los miembros podrán hacerse representar en las reuniones, incluyendo las Asambleas Generales, que requieran su presencia, mediante poder por escrito que debe ser presentado a la Dirección Ejecutiva. Esto con exclusión del caso de votaciones para presidente y directores de la Asociación, en las cuales no se permite votar por poder.

ARTICULO 29: Los registros contables de la asociación se llevarán conforme los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en la República de Panamá, de acuerdo al método devengado o acumulado. De esta forma se garantizará el manejo integro y adecuado de los fondos recibidos y el uso de los mismos en la realización de los fines de la Asociación.

CAPITULO QUINTO

LIBRE COMPETENCIA

ARTICULO 30: Constituye principio fundamental de la Cámara Marítima de Panamá, la promoción y adopción de normas y políticas que promuevan la libre competencia entre sus miembros y entre estos y cualesquiera otros proveedores de bienes o servicios así como la prevención y erradicación de cualesquiera prácticas monopolistas o de cartel que de cualquier manera atentan contra la libre competencia y la libre empresa, principio que se comprometen y practicar todos sus miembros.

CAPITULO SEXTO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 31: La disolución de la Asociación podrá ser acordada por una Asamblea General convocada específicamente para tales efectos y se requiere el voto afirmativo del setenta y cinco (75%) de la totalidad de los miembros activos.

ARTICULO 32: En caso de disolución, se dispondrán de los activos y bienes de la Asociación que resulten después de canceladas sus obligaciones, de conformidad con lo que establece la

legislación panameña aplicable a las asociaciones sin fines de lucro.

ARTICULO 33: La liquidación será efectuada por la Junta Directiva con la colaboración de uno o más interventores, que designará para ello la Asamblea General que hubiere acordado la disolución.

CAPITULO SEPTIMO

REFORMAS

ARTÍCULO 34: Toda modificación a los estatutos requiere para su aprobación el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de los miembros activos. La votación para tal efecto se podrá llevar a cabo personalmente, por fax o cualquier otro método de comunicación electrónico siempre y cuando pueda quedar constancia escrita del voto. En la notificación de votación se indicará el plazo dentro del cual la misma debe ser contestada. La falta de contestación se entenderá como un voto afirmativo o de conformidad.

Artículo 35: Las presentes modificaciones rigen a partir de su aprobación de conformidad con la ley.

En fe de lo cual el Presidente y Secretario de la Cámara suscribimos la presente acta hoy, en las oficinas de la Cámara Marítima de Panamá, ubicadas en las oficinas numero 603, piso 6 del Edificio P.H. Caminos de Cruces, Ubicado en el Boulevard Miguel Brostella, Urbanización Boulevard Dorado, Corregimiento de Bethania, Distrito y Ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de febrero del 2009.

(FDOS.) Ruben Karamañites, Presidente.

Luis Perez Salamero, Secretario.

Yo Luis Perez Salamero, Secretario de la CAMARA MARITIMA DE PANAMA, certifico que el Acta que antecede, es fiel copia del original que consta en los libros de la Asociación.

(FDO.) LUIS PERES SALAMAERO, Secretario.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

(FDO ILEGIBLE), DIRECCION DE ASESORIA LEGAL.

ESTATUTO DE LA CAMARA MARITIMA DE PANAMA

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES



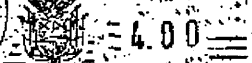
REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



REPUBLICA de PANAMA
TIMBRE NACIONAL

CENTESIMOS DE BALBOA



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ARTICULO 1: Se funda una Asociación sin fines de lucro denominada **CAMARA MARITIMA DE PANAMA** (en adelante indistintamente la Asociación). -----

ARTICULO 2: La Asociación tendrá su sede principal en las oficinas números 603 y 605, piso 6 del Edificio P.H. Camino de Cruces, ubicado en el Boulevard Miguel Brostella, Urbanización Boulevard Dorado, Corregimiento de Bethania, Distrito y Ciudad de Panamá, República de Panamá, pero podrá participar o intervenir en asuntos relacionados con sus objetivos en cualquier parte de la República y fuera de ella y podrá también afiliarse a organizaciones de su misma naturaleza o similares en cualquier parte de Panamá o en el extranjero. La Asociación también puede establecer Capítulos en cualquier parte del país, en cuyo caso, las sedes de estos Capítulos también se tendrán como domicilio. -----

ARTICULO 3: La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá ser disuelta por acuerdo unánime de la Asamblea General, de conformidad a los presentes estatutos. -----

ARTICULO 4: La CAMARA MARITIMA DE PANAMA tendrá los siguientes fines y objetivos.-----

A. -----

1. Promover, apoyar y divulgar actividades, programas y proyectos relacionados con el desarrollo del sector marítimo panameño y de sus actividades conexas.-----
2. Ejercer la representación de la industria marítima, logística y actividades conexas ante los organismos del Estado y empresas y asociaciones privadas, con o sin ánimo de lucro, tanto nacional como internacionalmente.-----
3. Promover el desarrollo de políticas y planes nacionales de desarrollo de las Industrias Marítima y conexas para optimizar el potencial marítimo del país. -----
4. Dar a conocer las características profesionales y el perfil de los asociados, una mejor valorización de su importancia en el desarrollo integral de la nación.-----
5. Promover programas de adiestramiento para perfeccionar al asociado y a su personal subalterno en el mejor desempeño de sus funciones.-----
6. Estimular las relaciones de la Asociación con otras agrupaciones afines, tanto nacionales como internacionales.-----
7. Exhortar a los asociados a participar activamente en el estudio y la solución de los problemas socio económico del país.-----
8. Fomentar la más clara comprensión de la interdependencia entre los sectores trabajadores y

empleadores, con base en el reconocimiento y respeto mutuo de sus derechos y deberes, a fin de lograr el mayor bienestar social de todos.-----

9. Demandar de sus asociados el ejercicio de la más alta ética profesional y el apoyo decidido de la Asociación.-----

10. Procurar obtener representación de la Asociación en aquellas Juntas Directivas o Comisiones que se dediquen a asuntos relacionados con el ámbito marítimo.-----

11. Lograr el establecimiento de una legislación marítima ajustada a las exigencias del desarrollo de la industria marítimo portuaria.-----

12. Intercambio de experiencias, documentos, información y conocimiento de los logros y de los resultados de las investigaciones realizadas con diferentes universidades del país.-----

13. Promover la realización de prácticas profesionales y trabajos de graduación, de egresados de distintas universidades del país, con los miembros de la Asociación.-----

14. Apoyar a las instancias gubernamentales en la implementación de las políticas marítimas de estado y la estrategia marítima nacional para promover el crecimiento y modernización del sector marítimo panameño.-----

15. Procurar el acercamiento, sobre bases de interés común, con autoridades nacionales e internacionales, empresas, organizaciones civiles, industriales, comerciales y sindicales, con miras al fortalecimiento de la actividad marítima, portuaria y servicios auxiliares, y a compartir los beneficios que pueden derivarse para los intereses de sus miembros.-----

B. Entre las principales actividades a realizar se encuentran:-----

1. Celebrar y apoyar congresos, seminarios, talleres, exposiciones y cursos sobre temas que interesen a la industria marítima y brindar apoyo decidido a los de la misma índole que se celebren en el país.-----

2. Otorgar becas para fomentar la promoción de estudios en carreras relacionadas o afines al sector marítimo.-----

3. Suscribir acuerdos de entendimiento con universidades del país con la finalidad de promover la capacitación y formación de los recursos humanos del sector marítimo para elevar la competitividad y eficiencia del sector marítimo a través de la promoción de la educación marítima.-----



REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



REPUBLICA DE PANAMA
TIMBRE NACIONAL
CEMENTOS DE BALBOA

4.00

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

CAPITULO SEGUNDO

PATRIMONIO

ARTICULO 5: El patrimonio y los recursos de la Asociación están constituidos por:-----

- 1.El producto de las cuotas de admisión, cuotas ordinarias y los aportes y contribuciones extraordinarias que realicen los miembros.-----
- 2.Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación.-----
- 3.Los demás ingresos que aprueben la Asamblea General y/o la Junta Directiva.-----

CAPITULO TERCERO

MIEMBROS, PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y EXPULSION

ARTICULO 6: Habrá tres clases de miembros, a saber:-----

1.Miembros Regulares: Aquellas personas naturales o jurídicas que se dedican a actividades marítimas, portuarias, logísticas o prestación de servicios en el sector, con domicilio en el territorio de la República de Panamá que, cumplidos los requisitos previstos en el Reglamento Interno de la Cámara, hayan sido aprobados de conformidad con el Estatuto y reglamentos de la Cámara.-----

2. Miembros Especiales: Aquellas empresas que se dedican a actividades marítimas, portuarias, logísticas o prestación de servicios en el sector, con domicilio fuera del territorio de la República de Panamá que, cumplidos los requisitos previstos en el Reglamento Interno de la Cámara, hayan sido aprobados por la Junta de Admisión o por la Junta Directiva de la Cámara.-----

Los propietarios o armadores de naves registradas en la Marina Mercante de la República de Panamá tendrán derecho a ser Miembros Especiales, por este solo hecho, sin necesidad de cartas de recomendación de otros miembros y quedaran sujetos a las disposiciones del Estatuto y reglamentos de la Cámara, para cuyos efectos conformaran un grupo o conglomerado que además de los derechos aquí previstos podrá participar a través de su presidente, en las reuniones de la Junta Directiva, sin derecho a voto.-----

3. Miembros Ad-honorem: Aquellas personas naturales que se dediquen o no a actividades marítimas, portuarias o prestación de servicios en el sector marítimo, con domicilio dentro o fuera del territorio de la República de Panamá cuyas contribuciones al desarrollo del sector se estimen meritoria por la Junta Directiva de la Cámara, para que

sea miembros de la Cámara de conformidad con lo que disponga el reglamento interno.

ARTÍCULO 7: Únicamente los Miembros Regulares, dispondrán del derecho a voz y voto en las Asambleas Generales y del derecho a elegir y ser elegidos a los cargos de la Junta Directiva. No obstante, la Junta Directiva podrá invitar a participar en sus reuniones a uno o más Miembros Especiales o ad-honorem, ya sea permanentemente o para tratar determinados temas.

Los Miembros Especiales estarán sujetos al pago de la mitad de las cuotas ordinarias de los Miembros Regulares el cual deberán hacer anualmente en un solo pago, quedando exentos de la cuota de admisión, salvo que con posterioridad establezcan domicilio en Panamá.

Los Miembros Ad-honorem estarán exentos del pago de cuotas.

ARTICULO 8: Salvo las excepciones previstas para los Miembros Especiales y Ad-honorem en cualesquiera artículos de este Estatuto, son derechos de los miembros:

1. Participar en las actividades que realice la Asociación.
2. Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General.
3. Elegir y ser elegido para cargos en la Junta Directiva, siempre y cuando se encuentre al día con las cuotas u obligaciones que se establezcan en el Reglamento de Elecciones de la Asociación.
4. Exponer ante la Asociación los asuntos y problemas que afecten a los intereses generales de la industria marítima a fin de que la Asociación resuelva lo que juzgue procedente.
5. Cualquiera otro derecho que así se dispongan en estos estatutos o en los reglamentos que se dicten en desarrollo de los mismos.

ARTICULO 9: Salvo las excepciones previstas para los Miembros Especiales y Ad-honorem en cualesquiera artículos de este Estatuto, son obligaciones de los miembros.

1. Cumplir con el pago de cuotas y demás obligaciones que se establezcan en estos estatutos o en los reglamentos que se dicten en desarrollo de los mismos.
2. Desempeñar los cargos para los cuales fueron elegidos y las comisiones o mandatos a que sean designados, con eficiencia, prontitud y debida diligencia.
3. Acatar las resoluciones adoptadas por los órganos administrativos de la Asociación.



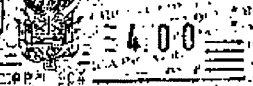
REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



REPUBLICA de PANAMA

TIMBRE NACIONAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

4. Mantener la más alta ética profesional y el apoyo a la Asociación. _____

5. Cualesquiera otra obligación que así disponga estos estatutos o los reglamentos que se dicten en desarrollo de los mismos. _____

ARTICULO 10: Se crea un Comité de Admisión, compuesto por un Director, nombrado por La Junta Directiva, y dos (2) miembros nombrados por dicho Director. _____

ARTICULO 11: El Comité de Admisión tendrá la facultad para elaborar los formatos de solicitud de membresía que considere adecuados, así como un conjunto de reglas, regulaciones y directrices a seguir para la evaluación de las solicitudes para optar a ser miembro de la Asociación. _____

ARTICULO 12: Para que la solicitud de membresía sea considerada por el Comité de Admisión, la misma debe cumplir los siguientes requisitos: _____

a) Debe estar acompañada de recomendaciones por escrito de dos (2) miembros activos sin obligaciones pendientes con la Asociación; _____

b) Estar el aspirante a miembro, substancial y continuamente involucrado en actividades relacionadas con la industria marítima; _____

c) Estar en capacidad de proveer toda la información requerida en la solicitud y/o por el Comité de Admisión. _____

El procedimiento de aceptación es el siguiente: _____

a) Uno de los miembros proponentes del aspirante o solicitante deberá remitir a la asociación la solicitud de membresía debidamente completa, junto con dos (2) cartas de recomendación que resuma las cualidades y calificaciones del aspirante, que sustente el requisito de estar involucrado continuamente en actividades marítimas. La solicitud, las cartas de recomendación y demás requisitos, serán estudiados por el Comité de Admisión. _____

b) El Comité de Admisión tiene la facultad de consultar con cuantos miembros considere necesario para obtener referencias del aspirante. _____

c) La decisión del Comité de Admisión de no admitir una solicitud, deberá someterse a la consideración de la Junta Directiva, presentando para tal efecto a ésta, un reporte que sustente la decisión; la Junta Directiva, de considerarlo conveniente, solicitará al Presidente del Comité de Admisión una ampliación del reporte y si procede, que reconsidere su decisión. La decisión de la Junta Directiva es final, no tiene que ser motivada, ni admite recurso alguno. _____

d) Si el Comité de Admisión admite una solicitud, ésta deberá ser enviada a la Junta Directiva, quienes la someterán a votación. Para que el aspirante sea admitido como miembro, dos terceras partes (2/3) de la Junta Directiva deberá aprobarlo. La decisión de la Junta Directiva es final y no requiere explicación ni admite recurso alguno.

e) La Junta Directiva le informará al Comité de Admisión de su decisión y El Director Ejecutivo le notificará por escrito al aspirante el resultado de su solicitud de membresía.

El procedimiento de expulsión es el siguiente:

La expulsión de un miembro requiere la aprobación de la Junta Directiva y procederá en los siguientes casos:

1. Por morosidad en el pago de dos (2) mensualidades consecutivas.
2. Por falta grave cometida contra la ética profesional o por incurrir en actos que se estimen reñidos con la moral y buenas costumbres o por cualquier actuación que pugne con los fines de la Asociación.

La decisión de la Junta Directiva es final y no requiere explicación ni admite recurso alguno.

CAPITULO CUARTO

—ORGANOS ADMINISTRATIVOS, FORMA DE VOTACION Y REGISTROS CONTABLES—

ARTICULO 13: Los órganos administrativos de la Asociación serán:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. El Director Ejecutivo.
4. La Junta de Presidentes.

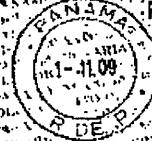
ARTICULO 14: La Asamblea General conformada por los miembros fundadores y regulares de la Asociación es la autoridad máxima y será convocada por el Secretario, para sesiones ordinarias por lo menos una vez al año. Además podrá reunirse en cualquier momento cuando así lo requiera el Presidente, o en su ausencia el Primer Vicepresidente, o en la ausencia de este el Segundo Vicepresidente, o en ausencia de los tres, la mayoría de los directores. En este último caso el Secretario presidirá la sesión.

En caso de urgencia evidente a solicitud motivada de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los miembros activos, la Asamblea General puede ser convocada a reunión extraordinaria, en cualquier momento, para considerar asuntos expresamente señalados en la



REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



REPUBLICA DE PANAMA

TIMBRE NACIONAL

4.00

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

respectiva convocatoria.

La convocatoria se realizará por medio de circular enviada electrónicamente a la membresía por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación.

ARTICULO 15: Para que exista quórum en la Asamblea General se requiere que se encuentren presentes o representados, el cincuenta por ciento (50%) de los miembros y las resoluciones que se adopten deben ser aprobados por la mayoría de los miembros presentes o representados.

De toda Asamblea General se levantará un acta, que será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, o en su ausencia por quien designe la Asamblea General.

Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Fijar una cuota mensual y otra anual, si lo estimare conveniente.
2. Recibir el informe de gestión anual de la Junta Directiva.
3. Acordar su afiliación con asociaciones distritoriales, provinciales, nacionales o extranjeras con fines similares.
4. Acordar la disolución de la Asociación.
5. Autorizar a la Junta Directiva para traspasar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación, o para adquirir nuevos inmuebles.
6. Autorizar a la Junta Directiva para adquirir préstamos por una suma mayor de B/.20,000.00 y señalar el destino que se le dará a dichos fondos.

ARTICULO 16: La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva, la Junta Directiva estará integrada por nueve (9) miembros o representantes autorizados de los miembros, de los cuales cinco (5) ocuparán los siguientes cargos:

- Presidente
- Primer Vicepresidente
- Segundo Vicepresidente
- Secretario, y
- Tesorero

La elección de los directores y del presidente será efectuada por los miembros de la Asociación anualmente en la forma que indique el Reglamento de Elecciones, el cual será propuesto por la Junta Directiva y aprobado por el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de total de los

miembros activos. Los directores permanecerán en sus cargos mientras no sean reemplazados.---

Al término de su periodo, el Presidente puede pasar a formar parte de la Junta Directiva en calidad de Asesor con derecho a voz y no voto, por el periodo de un (1) año, inmediatamente posterior a que termine su presidencia. -----

Los cargos de Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario y Tesorero serán elegidos internamente por los miembros de la Junta Directiva, una vez electa, de la forma como ellos decidan durante la primera reunión de la misma. -----

Podrán ser miembros de la Junta Directiva, sujetos a elección o reelección, los representantes autorizados de los miembros, en caso de que el miembro sea persona jurídica, o el miembro, en caso que éste sea persona natural. -----

ARTICULO 17: La representación legal de la Asociación la ejercerá el Presidente y en ausencia suya el Primer Vicepresidente. A falta de ambos, la representación legal la ejercerá el Segundo Vicepresidente. -----

ARTICULO 18: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes. Las fechas de las reuniones ordinarias serán fijadas por la Junta Directiva y se reunirá extraordinariamente cada vez que el Presidente lo juzgue conveniente o cuando lo soliciten ante el Presidente, por lo menos dos (2) miembros de la Junta Directiva, reunión que deberá convocarse dentro de los siguientes cinco (5) días posteriores a la solicitud.-----

La Junta Directiva podrá sesionar válidamente con la presencia de la mayoría de los directores y adoptarán sus decisiones por mayoría de votos de los presentes.-----

ARTICULO 19: Los acuerdos o decisiones adoptados por la Junta Directiva legalmente constituida, obligan a todos los miembros de la Asociación, en lo que se haya decidido.-----

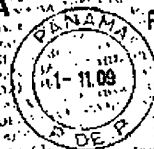
ARTICULO 20: Son funciones de la Junta Directiva:-----

1. Llevar a cabo la administración activa de la Asociación. -----
2. Fijar las cuotas de inscripción para la asistencia a conferencias, seminarios y cualquier otra actividad que promueva la Asociación según sus principios y objetivos. -----
3. Reunirse por lo menos una vez al mes. -----
4. Elaborar un programa de actividades para su periodo administrativo.-----
5. Decidir la creación de capítulos en cualquier parte del país. -----



REPUBLICA DE PANAMA

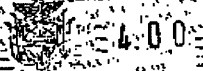
PAPEL NOTARIAL



REPUBLICA DE PANAMA

TIMBRE NACIONAL

CENTESIMOS DE BALBOA



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

6. Traspasar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación o adquirir nuevos inmuebles, según las instrucciones precisas que al respecto imparta la Asamblea General, según lo establecido en el artículo Décimo Quinto, numeral 5 de estos estatutos. _____

7. Presentar a la Asamblea General un informe anual de gestión. _____

8. Cualquier otra función que le asigne el Reglamento Interno. _____

ARTICULO 21: El miembro de la Junta Directiva que deje de formar parte

de la empresa que representa al momento de ser elegido, perderá su condición de director, salvo que pase a formar parte de otro Miembro de la Asociación, en cuyo caso mantendrá su cargo hasta la finalización del periodo. _____

Las vacantes absolutas que se produzcan por cualquier causa en la Junta Directiva, serán llenadas por la propia Junta, en la forma que establezca el Reglamento de elecciones. _____

ARTICULO 22: Son funciones del Presidente, o de los Vicepresidentes en su ausencia o de quien lo reemplace temporal o definitivamente: _____

1. Administrar los bienes sociales con la diligencia y cuidado propios de un buen padre de familia. _____

2. Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva _____

3. Ejecutar las decisiones de los órganos sociales. _____

4. Nombrar las comisiones de trabajo con la aprobación de la Junta Directiva. _____

5. Llevar la representación legal de la Asociación. _____

ARTICULO 23: El Secretario tendrá las siguientes atribuciones: _____

1. Llevar las actas y resoluciones de la Asociación. _____

2. Convocar a Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias. _____

3. Verificar el quórum en las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. _____

4. Dar lectura a la Junta Directiva de la correspondencia de la Asociación. _____

5. Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. _____

6. Cualesquiera otras atribuciones que le asigne la Junta Directiva. _____

ARTÍCULO 24: Son atribuciones del Tesorero: _____

1. Custodiar el patrimonio de la Asociación. _____

2. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, el presupuesto del periodo de ingresos y egresos y los informes financieros mensuales de la Asociación. _____

2. Cumplir las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y las órdenes que reciba de la Junta Directiva.-----

3. Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.-----

4. Velar por el buen uso de los bienes de la Asociación.-----

5. Recomendar los descuentos sobre el pago de las cuotas y demás obligaciones de los miembros.-----

6. Cualesquiera otras atribuciones que le asigne la Junta Directiva.-----

ARTÍCULO 25: Los directores tendrán las siguientes atribuciones:-----

1. Concurrir a las sesiones de Junta Directiva con derecho a voz y voto.-----

2. Suplir las faltas temporales del Secretario y del Tesorero.-----

3. Elaborar sus planes y programas de trabajo para el periodo según Comisión de Trabajo asignada.-----

4. Presidir las Comisiones de Trabajo conformadas en calidad de residentes y efectuar los reportes de ejecución para la consideración de la Junta Directiva.-----

5. Asistir al Presidente y Vicepresidentes en las reuniones, actos y actividades a las cuales sean designados.-----

6. Cualesquiera otras atribuciones que les asigne la Junta Directiva.-----

ARTICULO 26: Habrá un Director Ejecutivo que será nombrado o removido de su cargo por decisión de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.-----

El Director Ejecutivo no podrá ser un miembro de la Cámara Marítima de Panamá y tendrá a su cargo las funciones administrativas de la Cámara, siendo responsable por la debida ejecución de las mismas.-----

Será el jefe inmediato del personal de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:-----

a) Dirigir, administrar, vigilar y velar por el correcto funcionamiento de las actividades de las oficinas y demás dependencias de la Asociación;-----

b) Contratar, amonestar, sancionar y remover el personal que preste servicio en la Asociación, debiendo dar conocimiento de tales medidas a la Junta Directiva;-----

c) Confeccionar el anteproyecto de presupuesto anual de la Asociación que someterá al-----



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Tesorero dentro de los diez (10) primeros días después de la toma de posesión de la nueva Junta Directiva; _____

d) Ser responsable por la administración de los programas de los distintos comités de acuerdo a las políticas y regulaciones dictadas por la Junta Directiva; _____

e) Asistir con voz pero sin voto, a las sesiones de Asamblea General, de la Junta Directiva y los grupos de miembros y las comisiones de trabajo; _____

f) En coordinación con el director nominado por la Junta Directiva, encargarse de las publicaciones e informaciones que haga la Asociación y tener a su cargo la responsabilidad del Archivo y otras dependencias; _____

g) Dirigir las gestiones de cobros de las cuotas establecidas por la Junta Directiva y demás ingresos a favor de la Asociación y depositar dichos fondos en las cuentas bancarias establecidas por la Junta Directiva; _____

h) Firmar los cheques de pago conjuntamente con las firmas autorizadas por la Junta Directiva;

i) En coordinación con el Secretario de la Junta Directiva, preparar las agendas y redactar actas de todas las reuniones a que asista y tomar las providencias para que esto se cumpla en aquellas que no pueda asistir; _____

j) Colaborar con la Junta Directiva y comisiones asignadas por la junta directiva en las funciones que a ellos correspondan y cumplir con los acuerdos, resoluciones y providencias que emanen de la Directiva de la Asociación; _____

k) Atender en forma diligente todas las solicitudes, consultas y quejas que presenten los miembros de la Asociación; _____

l) Rendir informes a la Junta Directiva sobre sus acciones, incluyendo la situación de los bienes de la Asociación y de sus finanzas de acuerdo a los lineamientos y fechas establecidas por la Junta Directiva; _____

m) Participar activamente en la consecución de nuevos miembros; _____

n) Organizar seminarios, talleres y otras actividades afines; _____

o) Todas las demás responsabilidades y atribuciones que le asigne la Junta Directiva; _____

En caso de ausencias accidentales o temporales del Director Ejecutivo, la Junta Directiva resolverá lo que considere conveniente. _____

En caso de renuncia absoluta, la Junta Directiva procederá a nombrar a un nuevo Director

Ejecutivo.

El Director Ejecutivo tendrá la responsabilidad de servir de enlace con otras organizaciones o instituciones, nacionales y extranjeras, relacionadas a las actividades de la Asociación.

El Director Ejecutivo actuará bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva.

El Director Ejecutivo, durante el desempeño de sus funciones, deberá dedicarse exclusivamente al cumplimiento de las funciones que le correspondan según estos Estatutos.

ARTICULO 27: Habrá una Junta de Presidentes de la Cámara Marítima de Panamá que estará conformada por todos los expedientes de la Cámara Marítima que estará conformada por todos los expedientes de la Cámara Marítima, la cual tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Junta Directiva cuando esta así lo solicite.
2. Asesorar al Presidente de la Cámara en todos los asuntos que este someta a su consideración.
3. Interponer sus buenos oficios con el ánimo de conciliar las diferencias que se presenten entre los miembros de la Cámara o entre estos y los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 28: Cada vez que se requiera la votación de los miembros activos, la misma se podrá llevar a cabo personalmente, por fax o cualquier otro método de comunicación electrónico siempre y cuando pueda quedar constancia escrita del voto. En la notificación de votación se indicará el plazo dentro del cual la misma debe ser contestada. La falta de contestación se entenderá como un voto afirmativo o de conformidad.

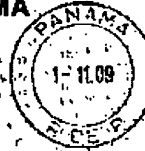
Los miembros podrán hacerse representar en las reuniones, incluyendo las Asambleas Generales, que requieran su presencia, mediante poder por escrito que debe ser presentado a la Dirección Ejecutiva. Esto con exclusión del caso de votaciones para presidente y directores de la Asociación, en las cuales no se permite votar por poder.

ARTÍCULO 29: Los registros contables de la asociación se llevarán conforme los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en la República de Panamá, de acuerdo al método devengado o acumulado. De esta forma se garantizará el manejo íntegro y adecuado de los fondos recibidos y el uso de los mismos en la realización de los fines de la Asociación.

CAPITULO QUINTO



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



REPUBLICA de PANAMA
TIMBRE NACIONAL
CENTRO DE CALIFICACION

4.00

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

LIBRE COMPETENCIA

ARTICULO 30: Constituye principio fundamental de la Cámara Marítima de Panamá, la promoción y adopción de normas y políticas que promuevan la libre competencia entres sus miembros y entres estos y cualesquiera otros proveedores de bienes o servicios así como la prevención y erradicación de cualesquiera prácticas monopolistas o de cartel que de cualquier manera atenten contra la libre competencia y la libre empresa, principio que se comprometen y practicar todos sus miembros.

CAPITULO SEXTO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 31: La disolución de la Asociación podrá ser acordada por una Asamblea General convocada específicamente para tales efectos y se requiere el voto afirmativo del setenta y cinco (75%) de la totalidad de los miembros activos.

ARTICULO 32: En caso de disolución, se dispondrán de los activos y bienes de la Asociación que resulten después de canceladas sus obligaciones, de conformidad con lo que establece la legislación panameña aplicable a las asociaciones sin fines de lucro.

ARTICULO 33: La liquidación será efectuada por la Junta Directiva con la colaboración de uno o más interventores, que designará para ello la Asamblea General que hubiere acordado la disolución.

CAPITULO SEPTIMO

REFORMAS

ARTÍCULO 34: Toda modificación a los estatutos requiere para su aprobación el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de los miembros activos. La votación para tal efecto se podrá llevar a cabo personalmente, por fax o cualquier otro método de comunicación electrónico siempre y cuando pueda quedar constancia escrita del voto. En la notificación de votación se indicará el plazo dentro del cual la misma debe ser contestada. La falta de contestación se entenderá como un voto afirmativo o de conformidad.

Artículo 35: Las presentes modificaciones rigen a partir de su aprobación de conformidad con la ley.

Refrendado, (FDOS.) RUBEN KARAMANITES, Presidente.

LUIS PEREZ SALAMERO, Secretario.

